

con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Agréguese a la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Costado, en su Capítulo N.º 30 referente a los móriles de alquiler, los siguientes artículos:

"Art. 238º) Bis: - Establécese para el Distrito Costado el servicio de Taxi-Flet para el transporte exclusivo de carga liviana, con expresa prohibición de transportar pasajeros."

ART. 241º)- Bis: - "La Municipalidad de Costado esta autorizada a conceder chapas patentes para Taxi y Taxi-Flet en un máximo de (5), aplicándose a este artículo las demás condiciones que establece el Art. 240º"

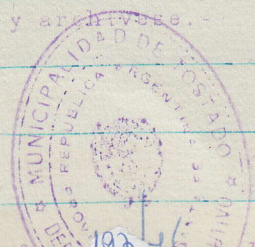
ART. 251º) Bis: - A partir de la promulgación de la presente, las licencias para Taxi y Taxi-Flet se otorgarán únicamente por motores como máximo de antigüedad año 1964. Otorgada la licencia de chapa Taxi o Taxi-Flet, se notificará por escrito al interesado quien presentará dentro de los treinta (30) días el coche para su patentamiento y habilitación. Pasado dicho término la aplicación quedará sin efecto."

ART. 253º) Bis: - Declárase de estricta aplicación para el Servicio de Taxi-Flet las disposiciones comunes del presente Capítulo, que se opongan a la naturaleza específica de este servicio, y a la que se alude en los artículos precedentes."

ARTICULO 2º)- Comuníquese al D. E. Municipal, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Costado, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tanto:
SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL



BENIGNO ESTEBAN GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL